



AUTO N° 520 de 2019

(07 de Junio)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TALA DE UN (1) ARBOL POR PARTE DE LA SEÑORA ALIDYS MARIA BRITO, UBICADO EN LA CALLE 9 No14 - 24, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato previa visita realizada por el funcionario competente y técnicamente se demuestre la necesidad de talar el árbol.

Que mediante oficio con radicado ENT- 2036 de fecha 22 de Marzo de 2019, la señora ALIDYS MARIA BRITO, identificada con cédula de ciudadanía No 126.992.490, expedida en el municipio de Fonseca, quien actúa como solicitante, expresa la necesidad de cortar un árbol que la está perjudicando el piso de su casa, ubicada en jurisdicción del Municipio del Distracción, la Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de Junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

mediante documento enviado por el solicitante pago por concepto de evaluación ambiental la suma de treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos (\$ 39.062,10), monto que debia ser depositado en la cuenta de ahorro N° 9277037239 de Bancolombia.

Que mediante recibo de REDEBAN Bancolombia de día 09 de mayo de 2019, fueron cancelados por el interesado los costos por los Servicios de Evaluación y Tramite, anexó copia del respectivo recibo de pago a la solicitud con, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.



Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director territorial sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de tala de un (1) árbol, localizado en la calle 9 No 14 – 24, jurisdicción del el Municipio de Distracción, La Guajira, solicitado por la señora ALIDYS MARIA BRITO, identificada con cédula de ciudadanía No 126.992.490, expedida en el municipio de Fonseca, quien actúa en representación del propietario, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente acto administrativo al profesional designado de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaría, notificar el presente acto administrativo a la señora ALIDYS MARIA BRITO, identificada con cédula de ciudadanía No 126.992.490, expedida en el municipio de Fonseca.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaría de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los 07 de junio de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyectó: C. Zarate 